

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico-Cesar, Treinta y Uno (31) Mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicación. 204004089001-2017-00498-00
Referencia. EJECUTIVO
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado. YOBANY CHONA PEDROZA

La parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de con el fin de que se liblara mandamiento de pago representado en un pagare

En auto del siete (07) de Noviembre del dos mil Diecisiete (2017) el Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva Singular en contra de YOBANY CHONA PEDROZA, notificándose al curador AD-LITEM, quien contesto la demanda pero no propuso no excepciones.

Establece Art. 440 del Código General del Proceso, que cuando el ejecutado no propone excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene llevar a cabo la ejecución, como en el presente caso el demandado no propuso excepciones, se impone dictar el auto a que se refiere la norma citada.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la ejecutada, en la forma determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el Art. 446 del Código General del proceso

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada, liquidar por secretaría, agencias en derecho en la que se incluirán la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/L (\$531.000) de conformidad con el acuerdo número 1887 del 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha 31-05-2022

Se notifica por esia.30 No. 054

del 01-06-2022

A: _____

Secretaría

